ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud

CONTRATO No 1796 de 05 DEC 2019

TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON NIT: 899.999.333-7**
CONTRATISTA	**ITSTK IT SERVICES TECHNOLOGY AND KNOWLEDGE LTDA NIT: 830112750-8 CALDERON VERA NESTOR ALFREDO C.C 79469039 REPRESENTANTE LEGAL.**
VALOR CONTRATO	**CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 48.577.731) INCLUIDO IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**
OBJETO	**"RENOVACIÓN DEL SOFTWARE PARA COPIAS DE RESPALDO DE DATOS DEL IDIPRON."**
PROCESO DE CONTRATACIÓN	**SAMC-IDIPRON-2019-0053**

Entre los suscritos, de una parte, WILFREDO GRAJALES ROSAS mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.301, expedida en Usaquén (Bogotá D.C.), en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Acta de Posesión No. 026 del 04 de enero de 2016 quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato de SUMINISTRO, se denominará el IDIPRON, por una parte, y por otra parte, ITSTK IT SERVICES TECHNOLOGY AND KNOWLEDGE LTDA NIT: 830112750-8. representada legalmente por CALDERON VERA NESTOR ALFREDO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 79469039, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que, desde el 08 de noviembre de 2019, se publicó a través del SECOP II el aviso de convocatoria, estudio previo y proyecto de pliego de condiciones, de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-IDIPRON-2019-0053 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DEL SOFTWARE PARA COPIAS DE RESPALDO DE DATOS DEL IDIPRON." con el fin de poner a disposición de los interesados su contenido, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	*331150216110612*
PROYECTO DE INVERSIÓN	*Espacios de integración social*
CONCEPTO DE GASTO	*Fortalecimiento de infraestructura social tecnológica y administrativa OTROS DISTRITO.*
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -CDP	*2019002858*

CONTRATO No 1790 **de** 05 DEC 2019

VALOR CDP EN LETRAS Y NÚMEROS	*CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.*

Que mediante Resolución N.° 819 del 19 de noviembre 2019, la Dirección General del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" expidió el Acto administrativo de apertura del proceso de selección de menor cuantía SAMC-IDIPRON-2019-0053, articulo 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015 con el objeto antes descrito.

Que, en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar y conforme a lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2013, se efectuó la publicación del pliego de condiciones definitivo a través del SECOP II, en la forma y durante los períodos establecidos para tales disposiciones.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego, www.colombiacompra.gov.co SECOP II, a las cuales se dio respuesta oportuna durante el termino acordado.

Que en atención a tal selección y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir el día 27 de noviembre de 2019, se allegaron tres (03) propuestas, como se observa en el acta de cierre generada a través de SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

Que, en consecuencia, el comité evaluador elaboró el informe de verificación preliminar de las propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, fue puesto a disposición de los proponentes a través de la plataforma. (SECOP II.)

Que, desde el día 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2019, se dio traslado del informe de verificación preliminar al proponente, término durante el cual podían presentar sus observaciones y subsanar los requisitos habilitantes, requeridos por la entidad.

Que el IDIPRON publicó a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co el informe de verificación definitivo, jurídico, financiero, y técnico.

Que la evaluación de asignación de puntaje de conformidad con los aspectos puntuables (calificables) del estudio previo fue publicada mediante anexo al informe de evaluación definitivo, en la plataforma. (SECOP II) el día 03 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad a lo anterior, la entidad adjudica el proceso de selección de menor cuantía (SAMC-IDIPRON-2019-0053) al oferente ITSTK IT SERVICES TECHNOLOGY AND KNOWLEDGE LTDA con Nit: 830112750-8 representada legalmente por CALDERON VERA NESTOR ALFREDO con CC 79469039.

Que el valor de la contratación es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 48.577.731) INCLUIDO IVA, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2019002858 de fecha 13 de septiembre de 2019.

CONTRATO No 1796 de 05 DEC 2019

Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "RENOVACIÓN DEL SOFTWARE PARA COPIAS DE RESPALDO DE DATOS DEL IDIPRON."

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SITIO DE ENTREGA:

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato. previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de este.

No obstante, a que se estipula un plazo de ejecución para el cumplimiento del contrato. el contratista debe realizar la entrega del suministro contratado a petición del supervisor. so pena de incurrir en un incumplimiento y todas las implicaciones legales de esta declaración.

SITIO DE ENTREGA: La entrega e instalación deberá realizarse en la ciudad de Bogotá D.C. en la sub-bodega del área de almacén e inventarios del IDIPRON, ubicada en la carrera 27A N° 63B-07 de Bogotá D.C., previo acuerdo con el supervisor del contrato, con quien se definirá la fecha y hora de esta.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 48.577.731) INCLUIDO IVA. y todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, y todos los descuentos de Ley a que haya lugar en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El IDIPRON cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para atender el gasto que demanda el presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal.

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	Nº DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
331150216110612	*Espacios de integración social: Fortalecimiento de infraestructura social tecnológica y administrativa OTROS DISTRITO,*	2019002858	**$ 50.000.000**

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El contratista deberá cumplir con el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y demás requisitos habilitantes y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos hará parte integral del contrato.

2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
3. Mantener vigentes y actualizadas las garantías de conformidad con lo previsto en el estudio previo y presente contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, sí procede deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación del contrato, así como las modificaciones que hubiere lugar.
6. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
7. Asumir los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
9. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato, de las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de SUMINISTRO.
11. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Director General del IDIPRON.
12. Mantener informado al supervisor del contrato sobre la ejecución del mismo.
13. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.
14. Con la suscripción del CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Proveer información sobre sus canales de comunicación y asignar a un ejecutivo de cuenta.
2. Entregar Certificación expedida por el fabricante a nombre del IDIPRON donde conste que el soporte de la renovación del licenciamiento es por un (1) año.
3. Entregar el Software para mínimo Plataforma Windows 2008 R2 Estándar 64 bits.
4. Instalar la última versión del software, así como los parches liberados, en el equipo servidor indicado por el supervisor del contrato, dejándolo en operación y optimizado para trabajar con la librería de cintas de dos (2) Drives, uno LTO-6 y otro LTO-8 y conectividad Fibre Channel a la SAN.
5. Presentar informe detallado de las acciones realizadas y estado de la configuración final.
6. Responder por la calidad y estabilidad del licenciamiento suministrado.

OBLIGACIONES DEL IDIPRON

1. Solicitar el certificado de registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:

EL IDIPRON pagará al contratista, así:

Un primer pago correspondiente al valor de la renovación y actualización del licenciamiento del software "Data Protector", para operar con una (1) librería de dos (2) Drives, y a la renovación a última versión del software, previa entrega física, magnética o electrónica de la correspondiente constancia expedida directamente por el fabricante a nombre del IDIPRON, presentación de la factura y certificación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

Un segundo pago correspondiente al valor del servicio de Instalación y/o actualización de la última versión del software "Data Protector", junto con los parches liberados, pago que estará sujeto a la suscripción y legalización de la correspondiente acta de liquidación, la cual deberá anexarse a los demás documentos requeridos para el respectivo pago y la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato.

Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor del contrato, la Entidad contará con un plazo de 30 días calendario para realizar el pago.

Previo a la radicación de las facturas, el contratista deberá acreditar el último pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003 y el Decreto Ley 2150 de 1.995; esto es, aportes en salud y pensiones del mes en curso. De igual manera debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen.

El contratista, en caso de ser persona natural, deberá anexar con la factura la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).

NOTA: El IDIPRON no reconocerá pagos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA: Por lo anterior el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del IDIPRON - Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON – con NIT 899.999.333-7, una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria, la garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por EL IDIPRON.

La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de las obligaciones
2. Calidad del bien servicio
3. Calidad del servicio
4. Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento de obligaciones	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del bien suministrado y correcto funcionamiento	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales.	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTA 1: En cabeza del contratista se encuentra la obligación de mantener actualizada la garantía solicitada en los estudios previos, esto es desde la suscripción del acta de inicio, así como cualquier tipo de modificación o adición realizada a este contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDIPRON.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será responsabilidad del Profesional Universitario código 219 Grado 03, del área de sistemas, en todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del IDIPRON pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único

responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el (la) supervisor(a) del contrato; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución; e) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece que la caducidad procede ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, "que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización", caso en el cual, la entidad lo dará por terminado por medio de acto administrativo debidamente motivado. Es incuestionable que la caducidad de la manera como está concebida en la ley tiene un carácter sancionatorio para el contratista incumplido, además del resarcitorio representado en el cobro de la cláusula penal pecuniaria cuando ella se hubiere pactado, como sucede en el presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con lo estipulado en el art. 17 de la Ley 1150 de 2007, art 1592 del Código Civil y el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **MULTAS:** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor del IDIPRON por parte del CONTRATISTA, una multa por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones, si el contratista incurre en mora o cumplimiento imperfecto, o si se evidencia el incumplimiento una vez finalizado el plazo contractual, se causará a favor de la Entidad por parte del CONTRATISTA, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el art. 86 de Ley 1474 de 2011. En caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la notificación del referido acto administrativo, el IDIPRON podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato, o compensar dicho valor, de cualquier cantidad que adeude al contratista. Ésta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN: El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará de conformidad a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (De conformidad a lo anterior este contrato se liquidará)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:
a) Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito. (Si Aplica)
b) El contratista solo podrá hacer entrega de los bienes hasta la concurrencia del valor y/o el tiempo pactado en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de todo daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 del 2009 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía (si aplica) y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos y documentos previos del proceso de selección 2. La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados a

través del SECOP II. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 4. La resolución de adjudicación. 5. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: el IDIPRON convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para efectos de notificación al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entenderá que la dirección informada por el contratista en el contrato será la que se suministra en el certificado de existencia y representación legal. Cualquier cambio de domicilio y residencia, deberá ser informado por el contratista, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Oficina Asesora Jurídica del IDIPRON.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a 05 DEC 2019

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal Único de Contratación -SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Proyectó: Evely K. Afanador Rey – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jorge Enrique Salcedo Taborda - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jesús Leandro Tarazona Moncada - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica